



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Convenio N° 003

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO
"LEANDRO ALVIÑA MIRANDA" DEL CUSCO Y LA ESCUELA
NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA
ARGUEDAS"**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el convenio) que celebran el **INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO "LEANDRO ALVIÑA MIRANDA"** (en adelante **EL ISMPLAM**), con RUC N.º 20564074137, con domicilio legal en, Calle Tocuyeros N.º 562 - San Blas, Distrito de Cusco, provincia y departamento de Cusco, debidamente representada por su Directora General, Maestra **GLORIA AVENDAÑO PELÁEZ**, identificada con DNI N.º 23869980; y de la otra parte la **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" (ENSFJMA)**, en proceso de adecuación hacia **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSE MARÍA ARGUEDAS (UNFJMA)** creada por la Ley N.º 31998 que la **denomina Universidad**, con RUC N.º 20174237388, con domicilio legal en Av. Petit Thouars N.º 421, Lima, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora General Dra. **CARMEN MARIA ASTOCONDOR GONZALES**, identificada con DNI N.º 06854648; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

En caso de ser mencionadas conjuntamente **EL ISMPLAM** y **LA ENSFJMA**, serán denominados como **LAS PARTES**:

- 1.1 **EL ISMPLAM** es una institución pública que brinda servicios de educación superior con rango universitario; forma profesionales y docentes en las carreras profesionales de Artista Músico, Ejecución Instrumental y Canto y Educación Artística, Especialidad Música.

Fue creado el 06 de febrero de 1950 con R.S. N.º 11628 bajo la denominación de "Escuela Regional de Música del Cusco". Por Decreto Supremo N.º 35-84-ED del 17 de agosto de 1984, se convierte en Instituto Superior de Música Pública "Leandro Alviña Miranda" del Cusco, facultado para formar profesionales en las diversas especialidades de la música y Educación Musical



para los diferentes niveles y modalidades educativas; fue la primera institución de formación artística a nivel nacional en obtener dicho rango, y con rango universitario N° 20696 a partir de junio del 2011, conforme a la Ley N.°29696 aprobado por el Congreso de la República el 31 de mayo del 2011, que modifica el Artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria, incorporando en sus alcances a los Centros Superiores de Arte y Música, entre ellos el Instituto Superior de Música Público “Leandro Alviña Miranda” del Cusco, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Por lo tanto, tiene los deberes y derechos que confiere dicha ley para otorgar a nombre de la Nación el Grado de Bachiller y el Título de Licenciado, equivalente a los otorgados por las universidades del país.

- 1.2 **LA ENSFJMA** es la primera y única institución educativa del Perú, con rango universitario, que ofrece formación profesional docente y artística en la especialidad de folklore, en las menciones de música y danzas. Asimismo, es la única escuela de arte cuyo plan de estudios ha sido aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores, y que está encargada de ejecutar las políticas culturales del Estado peruano en materia de folklore. Nuestra misión es fomentar la identidad nacional y difundir el folklore peruano. Su misión es brindar formación profesional en educación, arte y cultura e investigar el campo de las prácticas del folklore y su difusión con calidad académica acreditada.
- 1.3 **EL ISMPLAM y LA ENSFJMA** se encuentran interesadas en establecer una alianza que les permita contribuir con el desarrollo de actividades que promuevan mejoras en la formación profesional de sus estudiantes y en el aprendizaje de los niños y jóvenes, a través de un trabajo articulado para tal fin.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 **EL ISMPLAM y LA ENSFJMA** tienen objetivos e intereses comunes en el desarrollo del campo científico, académico, tecnológico y artístico, así como el de desarrollar la cultura a través de la creación de puentes de acercamiento mediante las alianzas estratégicas, con el intercambio de profesionales y pasantías.
- 2.2 Ambas instituciones tienen los mismos objetivos en preservar nuestra identidad nacional mediante la difusión e interpretación creativa del acervo musical universal y folklórico del Perú y nuestras culturas ancestrales.
- 2.3 Las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación creando instrumentos adecuados en estricta sujeción a las normas y otros documentos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
 - 3.2. Código Civil Peruano.
-



- 3.3. Ley General de Educación N.º 28044.
- 3.4. Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.5. Decreto Supremo N.º 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 3.6. Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.7. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Decreto Supremo N.º 009-2020-MINEDU, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 3.9. Decreto Supremo N.º 054-2002-ED, que aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas".
- 3.10. Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- 3.11. Resolución Ministerial N.º 587-2023-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024.
- 3.12. Resolución Viceministerial N.º 215-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el desarrollo de las acciones formativas y sus estándares de calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio".
- 3.13. Ley N.º 29696, que incorpora a la Ley N.º 23733, Ley Universitaria, al Instituto Superior de Música Público "Leandro Alviña Miranda" del Cusco (ISMPLAM/Cusco).
- 3.14. Resolución N.º 510-2012-ANR, que aprueba los planes de estudio de las carreras profesionales del ISMPLAM.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio marco tiene por objeto fortalecer las condiciones para la Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de promover acciones conjuntas que permitan la mejora de los aprendizajes y el desarrollo integral de los estudiantes, directivos, docentes y personal administrativo, en todos sus niveles y modalidades, a través de diversos servicios que brindan **LAS PARTES**, en concordancia con los Lineamientos Educativos.

a) Intercambio estudiantil

- Pasantías de intercambio estudiantil con una duración de una o dos semanas, en las cuales estudiantes de ambas instituciones realicen un intercambio académico y artístico que tendrá como producto un concierto y

un informe de los estudiantes que será entregado a la Dirección Académica respectiva.

- 
- El intercambio se dará entre los estudiantes de Música que estudian especialidades en común para ambas instituciones: quena, guitarra, canto y otros, en los cursos de práctica pre profesional, de la carrera de artista profesional.
 - El alojamiento y alimentación de los estudiantes será cubierto por la institución anfitriona. Los pasajes aéreos serán cubiertos por la institución que envía a los estudiantes con un docente monitor a cargo.
 - Se realizará la certificación de pasantías de ambas instituciones a los estudiantes y docentes con una validez de 120 horas, así como Resolución Directoral de felicitación.

b) Intercambio de experiencias docentes

- A fin de fortalecer el intercambio docente, se propone el intercambio de experiencias pedagógicas, en el que los docentes expondrán estudios de caso, sus metodologías de trabajo y didáctica de instrumento principal. Este intercambio puede realizarse de manera presencial o virtual.
- Los docentes participantes del intercambio recibirán un certificado de ambas instituciones por 120 horas.

c) Clases maestras de especialidad

- A fin de fortalecer las experiencias de aprendizaje de los estudiantes de ambas instituciones, se ofrecerán las clases maestras de las especialidades en común (quena, guitarra y canto e instrumentos tradicionales peruanos) por los docentes de ambas instituciones.
- La realización de éstas serán los fines de semana o pueden darse en horarios que no interfieran con las actividades académicas institucionales. Pueden darse de manera grupal o individual (20 minutos por estudiante) y concluir con un recital en la institución o en un centro cultural que tenga convenio con el ISMPLAM o la ENSFJMA.

d) Intercambios de experiencias en gestión pedagógica y administrativa

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente convenio, **LAS PARTES** de forma conjunta asumen los siguientes compromisos:



- a) Coordinar el desarrollo de Mesas de Trabajo, para plantear programas educativos, planes de trabajo y/o actividades educativas, articuladamente.
- b) Proponer planes de trabajo de manera articulada, que impacten en los aprendizajes de los estudiantes, en el marco de los Lineamientos Educativos.
- c) Monitorear y Evaluar la implementación de los planes de trabajo específicos, según los acuerdos, velando por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente documento.

COMPROMISOS DEL ISMPLAM

- a) Brindar facilidades de auditorio para la presentación de Conciertos Musicales de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" en la institución, en La Casa de la Cultura de Cusco o en Centros Culturales con los que la institución cuente con convenios.
 - b) Brindar facilidades de hospedaje y alimentación a(los) docente(s) o estudiante(s) durante la permanencia del intercambio institucional con las familias anfitrionas de la institución. La coordinación estará a cargo de la Jefatura de Unidad Académica y Jefatura de Formación Artística Profesional.
 - c) Brindar las facilidades correspondientes al docente o estudiante en aspectos diversos de documentación, gestión, académicos y otros.
 - d) Gestionar ante las autoridades correspondientes de museos, galerías, monumentos históricos para la exoneración de pagos, con la finalidad de que se tengan en referencia la historia y cultura de nuestros pueblos (siempre y cuando se cuente con la autorización de la entidad correspondiente).
 - e) Apoyar en la integridad física, moral y otros siempre y cuando estas hayan sido transgredidas en la institución.
 - f) Garantizar la participación activa y voluntaria del docente o estudiante en actividades diversas como talleres u otros que se deseen realizar.
 - g) Brindar asesoramiento y monitoreo permanente para superar los inconvenientes que se pudieran presentar en el proceso del convenio.
 - h) Otorgar facilidades en las responsabilidades diversas que pudiesen asumir para cumplir con las obligaciones del presente convenio.
-

- i) Certificar y felicitar con Resolución Directoral a la Institución, docente y estudiante que hayan brindado todo el apoyo necesario en la buena estadía del docente o estudiante, previo informe correspondiente.

COMPROMISOS DE LA ENSFJMA

- a) Brindar facilidades de auditorio, tales como el auditorio institucional de la ENSFJMA, el patio institucional o centros culturales con los que la institución cuente con convenios, para la presentación de conciertos musicales del Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda de Cusco.
- b) Brindar facilidades de hospedaje y alimentación a(los) docente(s) o estudiante(s) durante la permanencia del intercambio institucional con las familias anfitrionas de la institución. La coordinación estará a cargo del docente de Práctica Pre Profesional CAP-Música de la ENSFJMA y de Bienestar Estudiantil.
- c) Brindar las facilidades correspondientes al docente o estudiante en aspectos diversos de documentación, gestión, académicos y otros.
- d) Apoyar a la integridad física, moral y salud siempre y cuando éstas hayan sido transgredidas en la institución.
- e) Garantizar la participación activa y voluntaria del docente o estudiante en actividades diversas, talleres u otros que se desee realizar.
- f) Brindar asesoramiento y monitoreo permanente para superar los inconvenientes que se pudiesen presentar en el proceso del convenio.
- g) Certificar y felicitar con Resolución Directoral a la Institución, docentes y estudiantes que hayan brindado el apoyo necesario en la buena estadía del docente o estudiante, previo informe correspondiente.

Cabe indicar que para cada uno de los compromisos antes citados se establecerán los procedimientos y formas de trabajo, a través de coordinaciones entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio. La suscripción de dichos convenios específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** precisan que, tratándose de un convenio de cooperación, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni de contraprestación alguna entre las mismas.



CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes a:

- a) Representante del **ISMPLAM**: La Directora General, Maestra Gloria Avendaño Peláez.
- b) Representante de la **ENSFJMA**: La Directora General, Doctora Carmen María Astocondor Gonzales.

LAS PARTES podrán designar, durante la vigencia del convenio, a un coordinador para fines de comunicación y acceso a toda la información que se genere durante el desarrollo de los compromisos. Este coordinador podrá ser cambiado a discreción de la entidad y notificado mediante comunicación escrita en un plazo de quince (15) días hábiles, luego de haberse realizado la designación.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un (01) año lectivo académico, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo similar o reajustado, previo acuerdo de **LAS PARTES** e informe favorable de la Oficina a cargo por parte de ambas instituciones a través de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte integrante del presente convenio; para cuyo efecto se solicitará por escrito con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

Supremo N.º 004- 2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.



En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En este caso, la separación del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por decisión unilateral.
4. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios producidos a ellas y/o a terceros como efecto de la resolución del presente convenio. En cualquier caso, LAS PARTES cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo y siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes; y de persistir, será resuelta mediante los juzgados y tribunales peruanos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES expresan que es una obligación para la validez del presente convenio cumplir con lo establecido por las normas de ética, integridad y lucha contra la corrupción vigentes, y se comprometen a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad, además de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos, representantes legales y/o personas vinculadas.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que se tuviera conocimiento, además de adoptar las medidas correspondientes para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E IMAGEN INSTITUCIONAL

LAS PARTES se obligan a mantener absoluta reserva y estricta confidencialidad respecto de las informaciones y documentos que intercambien, manejen, o a los que tengan o hayan tenido acceso, en virtud a la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, la información obtenida por **LAS PARTES**, en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los compromisos y obligaciones establecidas en el presente convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma, siempre y cuando no se transgreda el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: USO DEL NOMBRE, LOGO O MARCA COMERCIAL

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.

LAS PARTES entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de ésta.

Específicamente, una vez concluido el convenio, **LAS PARTES** se comprometen a no hacer uso no autorizado de las herramientas provistas por la otra parte para apoyar las estrategias de comunicación individual y/o corporativa con los usuarios, incluyendo la estrategia de comunicación, contenido visual, textos, arte, branding, "look and feel", recordatorios individuales y grupales. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a

quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES** en acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignada en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente convenio, en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de marzo del año 2026.



INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA
"LEANDRO ALVIÑA MIRANDA"

[Firma]
Mtra. Gloria Avendaño Peláez
DIRECTORA (R)
CM. 102889988

Mtra. GLORIA AVENDAÑO PELÁEZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA
PÚBLICA PÚBLICO "LEANDRO ALVIÑA
MIRANDA" DEL CUSCO

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

[Firma]
Dra. CARMEN MARIA ASTOCONDOR GONZALES
DIRECTORA GENERAL

Dra. Carmen María Astocondor Gonzales
DIRECTORA GENERAL
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"
creada por la Ley N° 31998 que la
denomina Universidad